

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0465/2015

La Paz, 04 de noviembre de 2015

### VISTOS

La solicitud presentada a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) por la empresa unipersonal **MI AUTO** con NIT N° **3619085013**, domiciliada en la **calle General Achá N° 352 de la ciudad de Cochabamba**, mediante la cual solicita autorización de importación de **Productos Refinados no Regulados (Lubricantes)** procedentes de la empresa proveedora **BV OIL COMPANY de Estados Unidos** por un **volumen aproximado de 25.000 litros mensuales**.

### CONSIDERANDO

Que, el inciso d) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que, el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que, el Decreto Supremo N° 0572 de fecha 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria, aprueba la Nómima de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, que en Anexo forma parte indivisible del decreto antes mencionado.

Que, mediante nota MHE - 9769 VICTAH-0463 de 16 noviembre de 2012, el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, señala que en virtud a que se han venido emitiendo autorizaciones de importación en aplicación del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, la Agencia Nacional de Hidrocarburos podrá continuar emitiendo las autorizaciones de importación en el marco del decreto señalado hasta la emisión del nuevo marco normativo para la importación de Combustibles y Lubricantes a elaborarse.

### CONSIDERANDO

Que, el Informe Técnico **IMP LUB-097 DCD-0851/2015** de fecha 19 de octubre de 2015, emitido por la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural, concluye: *“En este sentido la empresa MI AUTO, ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo 28419, para la importación de LUBRICANTES proveniente de la empresa BV OIL COMPANY de Estados Unidos, indicados en el punto 1, con partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010 y su actualización arancelaria.”*

Que, el Informe **DTTC-ULGR 0404/2015** de fecha 04 de noviembre de 2015, emitido por la Unidad Legal de Análisis y Gestión Regulatoria, concluye que la solicitud realizada por la Empresa **MI AUTO** cumple con los requisitos legales exigidos por el DS N° 28419.

### POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0465/2015

Página 1 de 2

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Autorizar a la Empresa **MI AUTO**, la importación de un volumen aproximado mensual de **25.000 litros de los aceites autorizados (LUBRICANTES)**, provenientes de la empresa **BV OIL COMPANY de Estados Unidos**, con las partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010 y su actualización arancelaria, de acuerdo al siguiente detalle:

**ACEITES LUBRICANTES PARA MOTOR A GASOLINA**

PRODUCTO	SAE	API	PARTIDA ARANCELARIA
AMALIE IMPERIAL TURBO 10W40	10W-40	SN	2710.19.38.00
AMALIE IMPERIAL TURBO 15W40	15W-40	SN	2710.19.38.00
AMALIE IMPERIAL TURBO 20W50	20W-50	SN	2710.19.38.00

**SEGUNDO:** Instruir a la Empresa **MI AUTO**, que durante la internación al país de los productos detallados en el Artículo Primero, presente el certificado de calidad de origen de cada lote expedido por el fabricante que indique explícitamente que los productos cumplen con la calidad establecida.

**TERCERO:** Instruir a la Empresa **MI AUTO** reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados y comercializados.

**CUARTO:** La presente autorización tiene validez de un (1) año a partir de la fecha de su notificación.

**QUINTO:** Prohibir a la Empresa **MI AUTO**, reexportar los productos autorizados a importar en la presente Resolución Administrativa.

**NOTIFÍQUESE.-** A la Empresa **MI AUTO**, con la presente, en la forma prevista por el inciso a) del Artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 2341, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme

Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ing. María Cecilia Palacios Jiménez  
JEFE DE LA UNIDAD LEGAL DE ANALISIS  
Y GESTIÓN REGULATORIA a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

